



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 089-2024-OS-MPC

Cajamarca, **14 NOV. 2024**

VISTOS:

El Expediente N° 87298-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 285-2024-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 87-2024-OI-PAD-MPC de fecha 24 de septiembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

HAROLD JAFHET TEJERO SANTILLAN

- DNI N.° : 47190922
- Cargo : Efectivo Serenazgo
- Área/Dependencia : Gerencia de Seguridad Ciudadana
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N.° 728
- Periodo laboral : Del 01 de junio del 2016 hasta la actualidad.
- Situación actual : Vínculo vigente con la Entidad.

ANTECEDENTES:

1. Mediante **INFORME N.° 18 – 2023 – RMM – GSC/SGS/MPC (Fs. 01 al reverso)**, de fecha 31 de octubre del 2023, emitido por el supervisor del grupo B, dirigido al Jefe de operaciones SGS MPC, con asunto "Inasistencia del personal", e indica la inasistencia del personal del turno diurno Harold Tejero Santillán, el día 29 de octubre en el horario de 07:00 a 19:00 horas.
2. Mediante **INFORME N.° 1621 – 2023 – SGS – GSC – MPC (Fs. 03)**, de fecha 31 de octubre del 2023, emitido por el Sr. Collazos Alarcón Folger Máximo, dirigido al Gerente de Seguridad Ciudadana MPC, con asunto "Inasistencia de personal", en el que se indica que el Supervisor Raúl Murrugarra Minchán, habría informado que el Sr. Harold Tejero Santillán, no habría asistido a su centro de trabajo el 29 de octubre del 2023, en el turno de 07:00 a 19:00 horas.
3. Mediante **INFORME N.° 028 – 2023 – RMM – GSC/SGS/MPC (Fs. 03 al reverso)**, de fecha 27 de diciembre del 2023, emitido por el supervisor del grupo B, dirigido al Jefe de operaciones de serenazgo del MPC, con asunto "Inasistencia del personal", e indica la inasistencia del personal del turno diurno Harold Tejero Santillán, el día 24 de diciembre en el horario de 07:00 a 19:00 horas.



4. Mediante **INFORME N. ° 1621 – 2023 – SGS – GSC – MPC (Fs. 03)**, de fecha 28 de diciembre del 2023, emitido por el Sr. Collazos Alarcón Folger Máximo, dirigido al Gerente de Seguridad Ciudadana MPC, con asunto "Inasistencia de Personal", en el que se indica que el Supervisor Raúl Murrugarra Minchán, habría informado que el Sr. Harold Tejero Santillán, no habría asistido a su centro de trabajo el 24 de diciembre del 2023, en el turno de 07:00 a 19:00 horas.
5. Mediante **INFORME N. ° 021 – 2024 – RMM – GSC/SGS/MPC (Fs. 04 al reverso)**, de fecha 03 de enero del 2024, emitido por el supervisor del grupo B, dirigido al Sub Gerente de serenazgo MPC, con asunto "Inasistencia del personal", e indica la inasistencia del personal del turno diurno Harold Tejero Santillán, el día 01 de enero, en el horario de 07:00 a 19:00 horas.
6. Mediante **INFORME N. ° 08 – 2024 – RMM – GSC/SGS/MPC (Fs. 05 al reverso)**, de fecha 14 de febrero del 2024, emitido por el supervisor del grupo B, dirigido al Sub Gerente de serenazgo MPC, con asunto "Inasistencia del personal", e indica la inasistencia del personal del turno diurno Harold Tejero Santillán, el día 12 de febrero, en el horario de 07:00 a 19:00 horas.
7. Mediante **INFORME N. ° 209 – 2024 – SGS – GSC – MPC (Fs. 05)**, de fecha 19 de febrero del 2023, emitido por el Sr. Collazos Alarcón Folger Máximo, dirigido al Gerente de Seguridad Ciudadana MPC, con asunto "Inasistencia de Personal", en el que se indica que el Supervisor Raúl Murrugarra Minchán, habría informado que el Sr. Harold Tejero Santillán, no habría asistido a su centro de trabajo el 12 de febrero del 2024, en el turno de 07:00 a 19:00 horas.
8. Mediante **INFORME N. ° 248 – 2024 – SGS – GSC – MPC (Fs. 06)**, de fecha 26 de febrero del 2023, emitido por el Sub Gerente Serenazgo, dirigido al Gerente de Seguridad Ciudadana MPC, con asunto "Inasistencia de Personal", en el que se indica que el Supervisor Raúl Murrugarra Minchán, habría informado que el Sr. Harold Tejero Santillán, no habría asistido a su centro de trabajo el 28 de febrero del 2024, en el turno de 07:00 a 19:00 horas.
9. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Subgerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 258-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 12 - 13), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al servidor investigado **HAROLD JAFHET TEJERO SANTILLAN**, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal j) de la Ley N. ° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario, toda vez que el servidor investigado no asistió a su jornada laboral los días: 29, 30 de octubre, 24, 25 de diciembre del 2023, 01, 02 enero, 12, 13 febrero 28, 29 febrero del 2024 haciendo un total de 10 días de ausencias injustificadas, en atención a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

10. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 258-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N° 390-2024-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 19), el día 28 de agosto del 2024.



IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el literal C) del artículo 85 de la Ley N.º 30057 "Ley del Servicio Civil", que prescribe: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.

Toda vez que el servidor investigado no asistió a su jornada laboral los días: 29, 30 de octubre, 24, 25 de diciembre del 2023, 01, 02 enero, 12, 13 febrero 28, 29 febrero del 2024 haciendo un total de 10 días de ausencias injustificadas.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Sobre las ausencias injustificadas a las que hace referencia el inciso j) del artículo 85 de la Ley N.º 30057 se relacionan con la ausencia total del servidor en un día de trabajo es decir que no se haya presentado a laborar a lo largo del día.

Que, **INFORME N.º 18 – 2023 – RMM – GSC/SGS/MPC**, de fecha 31 de octubre del 2023, emitido por el supervisor del grupo B, dirigido al Jefe de operaciones SGS MPC, con asunto "Inasistencia del personal", e indica la inasistencia del personal del turno diurno Harold Tejero Santillán, el día 29 de octubre en el horario de 07:00 a 19:00 horas, Mediante **INFORME N.º 028 – 2023 – RMM – GSC/SGS/MPC (Fs. 03 al reverso)**, de fecha 27 de diciembre del 2023, emitido por el supervisor del grupo B, dirigido al Jefe de operaciones de serenazgo del MPC, con asunto "Inasistencia del personal", e indica la inasistencia del personal del turno diurno Harold Tejero Santillán, el día 24 de diciembre en el horario de 07:00 a 19:00 horas, Mediante **INFORME N.º 021 – 2024 – RMM – GSC/SGS/MPC**, de fecha 03 de enero del 2024, emitido por el supervisor del grupo B, dirigido al Sub Gerente de serenazgo MPC, con asunto "Inasistencia del personal", e indica la inasistencia del personal del turno diurno Harold Tejero Santillán, el día 01 de enero, en el horario de 07:00 a 19:00 horas, **INFORME N.º 209 – 2024 – SGS – GSC – MPC (Fs. 05)**, de fecha 19 de febrero del 2023, emitido por el Sr. Collazos Alarcón Folger Máximo, dirigido al Gerente de Seguridad Ciudadana MPC, con asunto "Inasistencia de Personal", en el que se indica que el Supervisor Raúl Murrugarra Minchán, habría informado que el Sr. Harold Tejero Santillán, no habría asistido a su centro de trabajo el 12 de febrero del 2024, en el turno de 07:00 a 19:00 horas, Mediante **INFORME N.º 248 – 2024 – SGS – GSC – MPC (Fs. 06)**, de fecha 26 de febrero del 2023, emitido por el Sub Gerente Serenazgo, dirigido al Gerente de Seguridad Ciudadana MPC, con asunto "Inasistencia de Personal", en el que se indica que el Supervisor Raúl Murrugarra Minchán, habría informado que el Sr. Harold Tejero Santillán, no habría asistido a su centro de trabajo el 28 de febrero del 2024, en el turno de 07:00 a 19:00 horas, haciendo un total de 10 días de ausencias injustificadas, información que se encuentra en (Fs. 01 y 06) del presente expediente. Se adjunta el **Reporte de asistencia y Reporte de Licencias y Vacaciones** del servidor investigado, donde se puede apreciar justamente lo que indica los responsables de control de personal.

Por lo que presuntamente cometiendo la falta administrativa disciplinaria, establecida en el artículo 85º inciso j) de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario. (...)".

CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo



necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]. Asimismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, **para lo cual se señala fecha y hora única.**"

Mediante Carta N° 194-2024-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 25, de fecha 27 de septiembre del 2024, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 087-2024-OI-PAD-MPC; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Sin embargo, hasta la emisión de la presente, el servidor investigado no presentó escrito mediante el cual solicita se realice su informe oral.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso no se configura.

2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.

- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Las ausencias injustificadas al centro de trabajo, en su defecto por más de tres días consecutivos, ya que afecta el normal funcionamiento del servicio para el cual fue contratado el servidor investigado, por la entidad, siendo que no cumple con lo asignado al cumplimiento de sus funciones, peor aun cuando el servicio que brindan dentro de la entidad es como efectivo de Serenazgo, viéndose perjudicada directamente a la población ya que al no asistir a su puesto de trabajo se deja de brindar el servicio en beneficio de la población.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El servidor investigado se ausento a su centro de labores los días: 29, 30 de octubre, 24, 25 de diciembre del 2023, 01, 02 enero, 12, 13 febrero 28, 29 febrero del 2024 haciendo un total de 10 días de ausencias injustificadas.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el servidor investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABERES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SESENTA (60) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor investigado **HAROLD JAFHET TEJERO SANTILLAN**, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal j) de la Ley N. ° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario, toda vez que el servidor investigado no asistió a su jornada laboral los días: 29, 30 de octubre, 24, 25 de diciembre del 2023, 01, 02 enero, 12, 13 febrero 28, 29 febrero del 2024 haciendo un total de 10 días de ausencias injustificadas, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor en su domicilio real ubicado en **JIRON JEQUETEPEQUE N° 130 – CAJAMARCA - CAJAMARCA**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal

Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente

Distribución:
Exp. 87298-2023
STPAD
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesado
Archivo

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

Gladiolas 114
927907789



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 516-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 089-2024-OS-MPC. (14/11/2024).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. (a). **HAROD JHAFET TEJERO SANTILLAN** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. JEQUETEPEQUE N° 130 - CAJAMARCA.**

2. Autoridad de PAD : GERENCIA MUNICIPAL
3. Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Handwritten Signature]* N° DNI: 49190922
Nombre: Harold Jhafet Tejero Santillan Fecha: 15/11/2024 Hora: 12:25

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 089-2024-OS-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: 11/11/2024 hora

Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: Fecha: 11/11/2024 Hora:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2024, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS FIRMA: *[Handwritten Signature]*
N° DNI: 26692902 HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:25 p.m. del 15/11/2024.

OBSERVACIONES: